



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-22694012- -APN-DGD#MTR - Modelo de Convenio Marco de Cooperación - Programas RSE.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por su titular, D. Mario Andrés MEONI, D.N.I. 16.980.940, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y, por la otra, **(nombre de empresa/entidad)** representada en este acto por su, Sr./a., D.N.I., con domicilio en, de la Ciudad de, conjuntamente con el MINISTERIO DE TRANSPORTE denominadas "LAS PARTES", suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el "Convenio Marco").

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE entiende que la coordinación de esfuerzos entre sí y con otras instituciones de similar carácter del ámbito público y privado, resulta beneficiosa para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene como uno de los ejes de su política arbitrar, promover, impulsar y coordinar las acciones que resulten necesarias para generar condiciones a fin de que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder al cumplimiento de sus derechos y desarrollarse en un marco de libertad dentro del ámbito del transporte de jurisdicción nacional e internacional.

Que el diseño e implementación de estrategias de asociación y colaboración de en causas sociales vinculadas a las y los usuarios del sistema de transporte en todo el país resultan esenciales como eje de su política empresarial para mejorar las posibilidades y oportunidades de la comunidad donde las partes tengan alcance.

Que corresponde al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el marco de sus competencias y por intermedio de sus áreas competentes, entre otras, entender en la planificación, ejecución, gestión y fiscalización de políticas

y obras de transporte que conectan el país, encontrándose desarrollando diversas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, constituyendo el transporte un servicio público esencial para la vida de los que habitan y transitan por el territorio argentino.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) asigna al MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre otras, la competencia para entender en la elaboración, regulación, supervisión, ejecución, de objetivos y políticas del área de su competencia, orientando en dicho marco la actividad del sector privado con el objeto de promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado.

Que, por lo expuesto, LAS PARTES convienen suscribir el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Con la finalidad de coordinar esfuerzos, optimizar los recursos disponibles y establecer relaciones de colaboración mutua, LAS PARTES se comprometen a planificar, programar y desarrollar conjuntamente actividades e iniciativas de impacto colectivo de desarrollo comunitario de carácter multidimensional de acuerdo a planes de trabajo acordados, dirigidas a lograr una mayor inclusión de los sectores más postergados y la mejora del Sistema de Transporte entendido como servicio prioritario para el desarrollo de las comunidades.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

LAS PARTES acuerdan como alcances de la Cooperación y Asistencia Técnica, tanto en el MINISTERIO DE TRANSPORTE como los entes descentralizados y autárquicos bajo su órbita, el desarrollo y ejecución de acciones, programas y proyectos vinculados con la ayuda y asistencia, dirigidas a lograr una mejora en el Sistema de Transporte para avanzar en el desarrollo de las comunidades, siendo los mismos meramente enunciativos y no limitativos de otros que puedan resultar de interés para LAS PARTES.

La cooperación y asistencia técnica que se brinden LAS PARTES en el marco del presente Convenio Marco no representará erogación alguna.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que la implementación de acciones conjuntas que eventualmente se decidan desarrollar que excedan el marco general de la presente cooperación y asistencia técnica se instrumentarán mediante la suscripción de Convenios Específicos, en los que se especificarán los alcances y términos de la Cooperación y Asistencia Técnica y, de corresponder, el presupuesto necesario para el desarrollo de las acciones que se definan.

A tal efecto, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE presta conformidad para que los entes descentralizados y/o autárquicos bajo su órbita, propicien acciones que se alineen con el presente Convenio Marco, pudiendo suscribir los convenios específicos que resulten pertinentes al efecto.

CUARTA: RESPONSABILIDAD

La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio Marco será asumida según los compromisos adoptados por cada una de LAS PARTES al momento de celebrar los Convenios Específicos.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de lo establecido por la Ley de Confidencialidad N° 24.766 y la Ley del Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra parte en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio Marco.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos o por medios distintos a los previstos en el marco del presente Convenio Marco. La obligación de confidencialidad asumida por LAS PARTES en la presente cláusula no alcanzará a: a) La información que sea de público conocimiento, siempre que la misma no haya adquirido tal carácter como consecuencia del incumplimiento de una de LAS PARTES; b) la información que sea requerida a cualquiera de LAS PARTES por una orden judicial; c) la que según la normativa vigente deba ser pública.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales que eventualmente se originen como consecuencia de acciones desarrolladas en el marco de la Cooperación y Asistencia Técnica acordada por el presente Convenio Marco serán resguardados por cada una de LAS PARTES según corresponda.

SÉPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, ISOLOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS

LAS PARTES reconocen los logos, isologos, nombres, marcas y emblemas de la otra parte, reconociendo y aceptando que ninguna de LAS PARTES podrá utilizar los logos, isologos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, isologos, nombres, marcas y/o emblemas tuvieran un fin económico se deberá contar con la autorización previa y por escrito de la otra parte y se deberá hacer una valoración económica del uso.

OCTAVA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

El presente Convenio Marco no implica obligaciones económicas entre LAS PARTES, sin perjuicio de las que eventualmente puedan derivar de los Convenios Específicos que se celebren de común acuerdo. El presente no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será resuelto por LAS PARTES de común acuerdo.

NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de DOS (2) años contados desde su suscripción, prorrogables automáticamente, hasta tanto alguna de LAS PARTES, manifieste en forma expresa su voluntad de no continuar con la cooperación y asistencia técnica acordada.

DÉCIMA: RESCISIÓN

LAS PARTES podrán rescindir el presente Convenio Marco sin invocación de causa alguna, mediante

comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles, en cuyo caso se considerará concluido al término de las actividades que se encuentren pendientes de cumplimiento. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE

LAS PARTES reconocen que el presente Convenio Marco y los eventuales Convenios Específicos que se suscriban se regirán por el principio de buena fe en el cumplimiento de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales, llevando a cabo sus máximos esfuerzos. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

LAS PARTES constituyen domicilio, a todos los efectos legales, en los indicados en el encabezamiento mientras no fueren modificados expresamente mediante notificación fehaciente.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.